

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Jefe de Instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que en virtud de oficios del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza trasladando otros de la Guardia Civil y del guarda forestal de Luna, empezó el Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros, el 15 de noviembre de 1912, sumario por corta y sustracción de maderas y leñas de pino de los montes del pueblo de Luna, que habían sido encontrados en las casas de varios vecinos del mismo, en las de otros del pueblo de Farasdués y en unos campos de este último término municipal.

Que al sumario se unió una relación de los individuos denunciados, que son 85 del pueblo de Luna, y expresándose el número de maderas y cargas de leña ocupadas á cada uno y el valor de los productos y daños causados.

También se unió al sumario una comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza, en la

que se hacían constar, entre otros extremos, los siguientes:

Que los montes en que se han cometido los daños ó llevado á cabo las cortas fraudulentas, son: el número 145 del Catálogo, denominado Arba y vista del Arba, predio forestal de utilidad pública, en el que se han cortado fraudulentamente y extraído del mismo 200 pinos; el número 151 del Catálogo denominado Valdejunez y Valdechepe, de utilidad pública como el anterior, en el que se han cortado y extraído fraudulentamente 500 pinos, y el número 150 del Catálogo, denominado San Quintín y Valdeanias, en el que se han cortado y extraído fraudulentamente 400 pinos.

Que en el vigente plan de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913 en ejecución, tienen consignados disfrutes de leña de romero, aliagas y malezas los vecinos de Luna exclusivamente en los montes números 145 y 141.

Que no están sujetos á aprovechamientos comunales de maderas y leñas de la especie pino ninguno de los tres montes números 145, 150 y 151, en que se cometieron los daños, llevándose á cabo las cortas fraudulentas:

Que el plan de aprovechamientos vigente en ejecución se publicó en el BOLETIN extraordinario de la provincia, fechado en 6 de Agosto de 1912, y en esta misma publicación oficial se insertaron los pliegos de condiciones á que había de ajustarse la ejecución de los diversos disfrutes ó aprovechamientos:

Que practicadas algunas diligencias, y antes de que se dirigiera el procedimiento contra persona determinada, el Gobernador de Zaragoza,

de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, corresponde á los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, la administración municipal, en la que se comprende la conservación y aprovechamiento de toda clase de bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y que el artículo 75 de la misma ley atribuye á las propias corporaciones la facultad de arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, de donde se infiere que la cesión, mediante un canon del usufructo de montes catalogados, representa un derecho del Municipio, cuyo régimen y ejercicio es de la peculiar competencia del Ayuntamiento, que el hecho de utilizar las leñas de un monte constituye uno de los propios actos del aprovechamiento, allí donde se halla establecido y en el cual debe solo entender el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909;

Que es doctrina constante, declarada en varios Reales decretos, que donde existe un aprovechamiento forestal concedido corresponde á la Administración averiguar y resolver si se ha verificado con sujeción á las condiciones establecidas y corregir en su caso las infracciones que se hayan cometido;

Que substanciado el incidente, el Jefe dictó auto declarándose competente, alegando que el aprovechamiento concedido, según consta en el *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia de Zaragoza, de 6 de

Agosto de 1912, no comprende la leña de pino, y en todo caso, se concedería á los vecinos de Luna, para para sus hogares, pero no á los vecinos de Farasdués, á algunos de los cuales se les ha ocupado también leña en bastante cantidad.

Que si bien los Ayuntamientos tienen facultades para ordenar los aprovechamientos comunales, según las disposiciones que en el oficio inhibitorio se invocan, por lo que hace referencia á los aprovechamientos forestales, el Ingeniero Jefe y el Inspector General son los que establecen las condiciones á que aquellos deben sujetarse, y por lo que respecta al año forestal de 1912 á 1913, el pliego de condiciones se fijó por dichos funcionarios del Estado en 26 de Julio de 1912, insertándose en el *Boletín Oficial* ya citado.

Que desde el momento que existe sustracción de productos forestales que no se aprovechan unicamente por los vecinos del pueblo que tienen concedido el permiso del aprovechamiento, sino que se han vendido también á los de otro pueblo, es competente la autoridad judicial para conocer de los delitos ó faltas que dichos hechos puedan significar, según el apartado 3.º del artículo 1.º y apartado 4.º del artículo 40 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que según la doctrina del Real decreto de 25 de Septiembre de 1905, reiterando la consignada en otros anteriores, la corta y sustracción de árboles sin autorización y con el propósito de aprovechar las maderas pueden constituir delito, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

Que ninguna aplicación tienen los Reales decretos citados en el juicio inhibitorio desde el momento que la Ley de 3 de enero de 1907, reformativa del artículo 606 del Código Penal, se expresó así:

«2.º Los que en igual forma cometiesen hurto de leña, ramajes, brazas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad, de forma que, aun cuando sea vecino del pueblo el infractor, desde el momento en que se comete hurto de leñas se encuentra el hecho sancionado por el Código Penal, é incumbe su castigo á la jurisdicción ordinaria».

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, que dice:

«El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.

«Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en el Juzgado de Egea de los Caballeros, por el hecho de que varios vecinos del pueblo de Luna y otros del de

Farasdués, habían cortado y extraído maderas y leñas de pino en los montes del primero de dichos pueblos, sin la correspondiente autorización y con el propósito de aprovechar la madera extraída.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, puesto que fueron extraídas de los montes las maderas y leñas cortadas.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que si bien se había concedido un aprovechamiento á los vecinos del pueblo de Luna en alguno de los expresados montes, estaba aquél limitado á leñas de romero, aliaga y malezas, y respecto á otros montes de los que también se cortaron y extrajeron maderas de pino no había concedido ningún aprovechamiento, según certifica el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zaragoza.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros. Alvaro Figueroa,

(De la Gaceta núm. 128.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 4.—Montepío militar y remuneratorias.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los

días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Por Real orden de 27 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la Recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907 sobre la desgracia de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de julio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 30 de junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de julio, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de abril último á 30 del mes corriente.

Burgos 30 de junio de 1913.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Manuel J. Corral Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Aniceto Moral Oña, procurador y de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Pedro y don Benito Uzquiza, de la misma vecindad, contra D. Vitores Garcia Rubio, vecino de Fresneña, sobre pago de 290 pesetas á que ha sido condenado, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y cuyas fincas son las siguientes:

Fincas rústicas en Villamayor del Río.

Un terreno, ó sea la tercera parte de una séptima, en la Soncilla, de 15 áreas y 22 centiáreas, linda N. y S. camino; E., Vicente Corral, y O. carrera, tasada en 40 pesetas.

La tercera parte de una séptima en la Loma, de 20 y 96, linda Norte, cordilleras de las mismas tierras; S., camino de Quintanilla; E., tierras de Ignacio Mateo; S., Sinfioriano Pedroso, y O. cañada, en 45.

La tercera parte de una séptima en Paulejas, de 10 y 74, linda Norte, Victoriano de Simón, E., el mismo; S. camino, y O., Fermín Corral y Manuel Francisco, en 25.

La tercera parte de una séptima en Paúl y Camperos, de 15 y 34, linda N., Rafael Solórzano; E., Pedro Aguilar; S., Francisco Aguilar, arroyos y detrás Manuel Frías y O., carretera, en 70.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100, importe de la misma, y la cédula personal, no habiéndose suplido la falta de titulación de dichas fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 27 de junio de 1913.—Manuel J. Corral.—Ante mí, Miguel Iraola.

Sedano.

Del Rio Lucio (Victoriano), domiciliado últimamente en Tablada del Rudrón, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sedano, para hacerle un requerimiento, en causa por adulterio, instruida por dicho Juzgado.

Sedano 27 de junio de 1913.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Villarcayo.

Saiz Tolosa (Sandalia), hija de Bernabé Isidora, natural de Quisicedo, de estado soltera, sirvienta, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, ojos pardos, nariz, boca y boca regulares, baja de estatura, domiciliada últimamente en Cueva de Sostoscueva (Burgos), procesada por hurto de dos cerdas, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo (Burgos), para ser emplazada con el auto de terminación de expresado proceso, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villarcayo 25 de junio de 1913.—El Secretario judicial, Julio del Campo.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

Requisitorias.

Cebrián Heras (Inocencio), hijo de Guillermo y Margarita, natural de Mambillas de Lara, de estado soltero, maestro, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Lerma (Burgos), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Don Marcelo Valladolid Terradillos, Segundo Teniente, con destino en la expresada Comandancia.

San Sebastián 28 de junio de 1913.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Marcelo Valladolid.

González Martín (Martín), hijo de Benito y Juliana, natural de Pedro del Páramo, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, su estatura un metro 783 milímetros, domiciliado últimamente en Pedrosa del Páramo, procesado por haber faltado á concentración para el destino á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor, Segundo Teniente de Artillería, D. Temístocles Crespo Sancho, con destino en el

Tercer Regimiento Montado, de guarnición en Burgos.

Burgos 26 de junio 1913.—El Juez Instructor, Temístocles Crespo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1913.

El día 1.º de enero la Corporación quedó enterada del acta de arqueo del 31 de diciembre, con un resultado de 5394'47 pesetas de existencia que quedan en Caja, las que pasan al presupuesto del año corriente.

El 8 quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador interino, de fecha 30 de diciembre último, en la que se ordena por la Dirección general de la cría caballar y mular se proceda á la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1913 y acordó se proceda á repartir las hojas del formulario número 1, á todo ganadero, á fin de que las llenen bajo su responsabilidad y recogidas que sean, se proceda por el personal de la Secretaría á formar un resumen por duplicado con arreglo al formulario núm. 2.

El 15 quedó enterada la Corporación de la ley, de fecha 25 del mes de diciembre último, modificando los apartados 2.º y 4.º de los artículos 84 y 86 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

El 22 se acordó dividir los contribuyentes en tres secciones, correspondiendo á la primera cuatro vocales, y tres á cada una de la segunda y tercera para sacar á la suerte los asociados que han de constituir la Junta municipal, y ultimadas que sean, se expongan al público por término de ocho días.

El 29 la Corporación quedó enterada de no haberse presentado ninguna reclamación contra las listas de los mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para la de Senadores del corriente año, no obstante de haber permanecido expuestas al público por el término que señala el artículo 26 de la ley electoral para Senadores, de 8 de febrero de 1877, y acordó se proceda inmediatamente á ultimar definitivamente dichas listas, publicando las definitivas en el término señalado en el artículo 29 de mencionada ley.

El 5 de febrero la Corporación acordó declarar legales las cuentas municipales correspondientes al ejer-

cicio de 1912, dar por admitido el dictámen del Sr. Regidor Síndico y que se expongan al público por término de quince días y que las mismas pasen en el presente expediente á la asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno á fin de que practique todo lo demás que proceda, á cuyo efecto el Sr. Alcalde podrá señalar el día y hora que estime conveniente para la convocatoria de referida asamblea.

El 12 la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobados los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana para el siguiente año.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 la Corporación celebró el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

El 5 de marzo se acordó nombrar como testigos para dictar las informaciones que haya que practicar de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores que gocen de excepción á Felipe Castresana y Ambrosio Robredo, padres de los mozos del corriente reemplazo Pedro Castresana Guinea y Policarpo Robredo Castresana, números 22 y 23 del sorteo, respectivamente. Igualmente nombrar en calidad de defensor á Leandro Muga, vecino de Oteo, para que represente á todos los mozos que carezcan de representación en la instrucción de los expedientes de prófugos que se los forma.

El 12 se acordó que por el ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del primer trimestre del corriente año, satisfaciendo todas las obligaciones que pesan sobre la Corporación con sujeción al presupuesto.

El 19 se acordó declarar prófugos á los mozos Aureliano Robredo Cámara, Teófilo Carcamo Angulo, Manuel Jesús Antuñano Ortiz, Vidal Salazar Rivalta, Gregorio Villate Salazar, Félix Oteo Campo, Ignacio Villate Vadillo, Julián Orive Ungo y Benigno Robredo Villanueva y sujetos por lo tanto á servir el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario, y pérdida de todo derecho á concesión de prórroga, excepción ni á la reducción, condenándose al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital.

El 26 se nombró comisionado al Presidente D. Francisco Torre para que acompañe á los mozos á la ca-

pital para identificar sus personalidades y represente el Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el juicio de exenciones en el día 12 del corriente, abonándole 50 pesetas del presupuesto.

Junta de Oteo á 21 de abril de 1913.—El Secretario Hilario Moli-nuevo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del corriente.

Junta de Oteo 25 de abril de 1913.—El Secretario, Hilario Moli-nuevo.—V.º B.º—El Alcalde Narciso Torre.

Ayuntamiento de Villayuda.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1912.

El 1.º de enero fué ocupada la presidencia por el Sr. D. Basilio Manzanedo, á virtud de Real orden de 26 de diciembre; leídos los artículos pertinentes de la ley, y posesionados los Sres. Concejales, se procedió á la designación de cargos y repetida la votación para Alcalde quedó elegido por segunda vez el Sr. Manzanedo, Regidor primero don Pedro Hernando y Síndico D. Manuel Duque, por obtener mayoría de votos, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los sábados de cada semana, á las diez de la mañana.

El 13 quedaron designados por medio de sorteo los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual.

El 22 se declararon ultimadas las listas de electores para la de compromisarios y que se publiquen como definitivas por no haberse presentado reclamación contra las mismas; después de proceder al acto del alistamiento de los mozos del correspondiente reemplazo se verificó la rectificación el día 28, sin protesta ni reclamación alguna.

El 18 se procedió al sorteo de mozos sin reclamación alguna, acordando nombrar para las operaciones de la tallación y peso de los mozos, al licenciado de la Guardia civil, D. Felipe Abad Oliveros.

El 3 de marzo se celebró el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El 9 quedó constituida la Junta de Reformas Sociales para el bienio actual.

El 16 se procedió á la renovación de la Junta pericial por medio de

sorteo de Vocales contribuyentes, y que se remitan al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia las ternas correspondientes para el nombramiento que corresponde hacer á la Hacienda.

El 23, en sesión de quintas, se fallaron dos expedientes de prófugos y excepciones de familia de Maximino Ibeas Casado y Francisco Santa Maria Peña, que quedaron pendientes el día 3 del mismo.

El 30 se nombró comisionado para que concurra al juicio de revisión ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, al Secretario D. Manuel Gallo, y que no lo haga el Síndico, por no considerarlo de necesidad.

El 5 de abril se acordó admitir altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento, desde dicha fecha, al 20 del mismo, desde cuyo plazo se proceda á la confección del apéndice, á la brevedad posible, y nombrar dos Vocales de la Junta pericial para verificar el recuento de la ganadería como en años anteriores.

El 20 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el año de 1911.

El 24 quedó enterada la Corporación con agrado, que la Comisión Mixta de Reclutamiento ha confirmado, con fecha 23 de abril y 6 de mayo, los fallos del Ayuntamiento de las operaciones de quintas del actual reemplazo y las correspondientes de las revisiones anteriores.

El 6 de junio fué aprobado el apéndice después de examinado por las respectivas Corporaciones, y que se remita al Sr. Administrador de Hacienda para su examen y censura.

El 27 de julio se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento para que remita á la Zona de Reclutamiento de Burgos, relaciones duplicadas de los mozos á quienes corresponde ingresar en Caja, y se autorizó al Sr. Alcalde y Secretario para que formen la estadística de carros, coches y otros vehículos que reclama el BOLETÍN OFICIAL del día 10.

El 3 de agosto quedó enterada la Corporación de que la Administración de contribuciones devuelve aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria.

El 2 de septiembre se autorizó al Sr. Alcalde y Secretario para que

cón los datos que adquieran formen y remitan á la Delegación de Hacienda el estado que reclama el BOLETÍN OFICIAL del 26, referente al resultado de la cosecha de trigo en el año actual, y aprobar la cuenta general de Administración del ejercicio de 1911, rendida por D. Basilio Manzanedo como Alcalde, y por D. Bonifacio Renuncio, como Depositario.

El 13 se acordó convocar á la Junta de asociados é industriales á fin de que se acuerde el medio ó medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el año próximo, y en su consecuencia acordó fuera por medio de expediente de concierto gremial voluntario.

El 28 de octubre quedó enterada que el Sr. Gobernador aprueba el presupuesto ordinario para el año 1913.

El 14 de noviembre se acordó que el Secretario forme el reparto de la contribución territorial y urbana para el año 1913.

El 8 de diciembre quedó enterada la Corporación que con fecha 4 fué aprobado y devuelto por el Sr. Administrador de contribuciones el expediente del concierto gremial voluntario y con fecha 6 el reparto de la contribución territorial.

El 28 aprobar, y que se expongan al público desde el 1.º al 20 de enero, las listas de Concejales y mayores contribuyentes electores para compromisarios de Senadores.

Además de estas sesiones, y de otras ordinarias que se omiten, porque los asuntos á deliberar eran de puro trámite, el Ayuntamiento, con la Junta municipal de asociados, ha celebrado durante el citado año tres y con la pericial cuatro, para el despacho de los asuntos á las mismas encomendados, habiéndose reunido con análogo objeto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las Juntas locales de Sanidad, Instrucción Pública, Protección á la Infancia y Censo del ganado caballar y mular, cuyas actas se han levantado en los libros correspondientes y á ellas destinados.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación al presente extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Villayuda 5 de abril de 1913.—El Secretario, Manuel Gallo.—V.º B.º —El Alcalde, Basilio Manzanedo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pedrosa del Príncipe, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Avellanosa de Muñó, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el actual año de 1913, se ha procedido conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de 11 de octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que, durante el plazo de ocho días, puedan examinarle los contri-

buyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Briviesca 28 de junio de 1913.—El Alcalde, Jenaro Trespaderne.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villavela de Esgueva 28 de junio de 1913.—El Alcalde, Bruno Balbino.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardenadijo. 15-16

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1

Fijarse bien

«La Eléctrica Rachel», de Covarrubias (Burgos) arrienda un molino harinero eléctrico, situado en el pueblo de Mecerreyes, bien acreditado, y cuyo molino, según datos oficiales, muele al año unas trece mil fanegas.

Para tratar, dirigirse á la Gerencia de dicha «Eléctrica Rachel», en Covarrubias. 1-16